

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-305

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 21 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador – CRE, establece los siguientes artículos:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado; constituye en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos (...).

Art. 292.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, banca pública, empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...).

Art.350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, menciona que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “(...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos;* f) *La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;* g) *La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;* h) *La libertad para administrar los recursos, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;* (...)”;

Que, el artículo 20 de la misma normativa, hace mención sobre el Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, en ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido entre otros por: “(...) b) *Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);* (...) d) *Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;* e) *Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;* (...) n) *Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.*”;

Que, el artículo 47 de la referida norma, se refiere al órgano colegiado superior como máxima autoridad, estableciendo lo siguiente: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone los siguientes artículos:

Art. 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. —Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.

Art. 57.- Planes de inversión.- Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...)

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

- 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
- 2 Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;*

Art. 114.- Normativa aplicable.- Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Art. 178.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 5.- De los instrumentos de planificación.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno.



Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.

Que, el artículo 105 del Reglamento ibídem, regula las modificaciones presupuestarias, indicando lo siguiente: “Art. 105.- *Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*
En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.
Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. (...)”

Que, el La Secretaría Nacional de Planificación como ente rector de la planificación nacional, conforme a sus competencias, establece los lineamientos para inversión pública “Lineamientos para la presentación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública”, estableciendo lo siguiente en el acápite 3 Reprogramación del cronograma valorado:
“3.3 Reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo de prioridad
Se podrá solicitar la ampliación del plazo del cronograma valorado de programas o proyectos de inversión pública⁶¹ emitido por el ente rector de la planificación nacional y que se encuentre vigente, y no supere el plazo priorizado; se exceptúan los estudios, programas o proyectos de inversión pública que cuenten con reprogramación para ampliación del plazo hasta 1 año, o dictamen de arrastre.”

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: “Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;

Que, el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL, señalan que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;

Que, mediante resolución Nro. 25-01-026 adoptada por el Consejo Politécnico el 23 de enero de 2025, con base en el oficio Nro. ESPOL-GPEDI-2025-004-M, de fecha 22 de enero de 2025 y la presentación realizada por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica, se resolvió:

“PRIMERO: CONOCER Y APROBAR, la transferencia de recursos con fuente de financiamiento 202 Préstamos Externos entre los proyectos Formación del Talento Humano Avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL, por un total de US\$ 800.642,03 al proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior, como se detalla a continuación: (...)

SEGUNDO: CONOCER Y APROBAR, el incremento del techo presupuestario del proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior por la cantidad de US\$ 1.636.214,12, que servirán para atender las obligaciones contractuales contraídas en años anteriores conforme al Memorando Nro. MEF-SP-2025-0063-M de fecha 21 de enero de 2025, en que se detallan los saldos presupuestarios comprometidos no devengados de los egresos no permanentes determinados al cierre del ejercicio fiscal 2024 a favor de la ESPOL, como se detalla a continuación: (...)



TERCERO: CONOCER Y APROBAR, la inclusión en el Plan Anual de Inversiones 2025 del proyecto Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano con C.U.P. 91670000.0000.388676 por un monto de US\$ 6.616.050,42.

CUARTO: CONOCER Y APROBAR el Dictamen de Prioridad de cinco (5) proyectos que conforma parte del Plan Anual de Inversiones 2025, en concordancia con el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio Nro. Oficio Nro. ESPOL-GPEDI-2025-004-M, de fecha 22 de enero de 2025, con sus respectivos anexos, dirigido a Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de la Espol, suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional. De acuerdo con el siguiente detalle: (...)"

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 21 de agosto de 2025, se conoce el oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0171-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica, mediante el cual, solicita al órgano colegiado, emitir el pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo por modificación presupuestaria por el traspaso de recursos entre proyectos, por el valor de US\$70.711,50 del presupuesto del proyecto Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP) y trabajadores de la ESPOL, con la finalidad de cubrir la jubilación voluntaria de dos servidores adicionales que cumplen con los requisitos legales vigentes, petición realizada con base en la solicitud de la Dirección de Talento Humano, quien recomienda el traspaso de recursos desde el proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior; modificación que se detalla a continuación:

C.U.P.	PROYECTO	PAI 2025 e- Sigef	MODIFICACIÓN		SUBTOTAL - US\$-
			AUMENTO	DISMINUCION	
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	9.929.876,56		70.711,50	9.859.165,06
91670000.0000.378154	Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP), y Trabajadores de la ESPOL.	884.834,90	70.711,50		955.546,40
TOTAL		10.814.711,56	70.711,50	70.711,50	10.814.711,56

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

EMITIR el pronunciamiento de reprogramación del cronograma valorado dentro del plazo por modificación presupuestaria por el traspaso de recursos entre proyectos, por el valor de US\$70.711,50 del presupuesto del proyecto Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP) y trabajadores de la ESPOL, traspasando recursos con fuente de financiamiento 202 Préstamos Externos por US\$ 70.711,50 desde el proyecto Fortalecimiento de la Educación Superior al proyecto Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP) y trabajadores de la ESPOL, con la finalidad de cubrir la jubilación voluntaria de dos servidores adicionales que cumplen con los requisitos legales vigentes, petición realizada; con base en oficio Nro. ESPOL-GPEDI-OFC-0171-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, dirigido a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Abad Morán, Ph.D., gerente de Planificación Estratégica; en virtud de la solicitud realizada por la Dirección de Talento Humano y de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; modificación que se detalla a continuación:

PLAN ANUAL DE INVERSION 2025 – ACTUALIZADO

CUP	PROGRAMA / PROYECTO	PAI 2025 CODIFICADO 18.08.2025	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		PAI 2025 ACTUALIZADO
			AUMENTO	DISMINUCIÓN	
91670000.0000.378154	Plan de jubilación de profesores servidores LOSEP y trabajadores de la ESPOL	884.834,90	70.711,50		955.546,40
91670000.217.2656	Fortalecimiento de la Educación Superior	9.929.876,56		70.711,50	9.859.165,06
91670000.1305.5712	Formación del talento humano avanzado (THA) para potenciar la vida académica de la ESPOL	150.000,00			150.000,00

91670000.0000.389440	Dotación de becas y/o ayudas económicas para estudios de cuarto nivel con trayectoria en investigación de ESPOL para potenciar el desarrollo científico, económico y tecnológico del país.	478.006,00			478.006,00
91670000.0000.388676	Fortalecimiento del Ecosistema de Innovación del Litoral Ecuatoriano	6.616.050,42			6.616.050,42
TOTAL PAI 2025		18.058.767,88	70.711,50	70.711,50	18.058.767,88

PAI 2025 - DETALLE POR CADA EJERCICIO FISCAL

1. Plan de Jubilación de profesores, servidores (LOSEP), y Trabajadores de la ESPOL

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO (US\$)
		INICIO	FIN	
91670000.0000.378154	PLAN DE JUBILACION DE PROFESORES SERVIDORES LOSEP Y TRABAJADORES DE LA ESPOL	21/6/2014	31/12/2026	10.457.721,91

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	MONTO TOTAL PRIORIZADO
1.253.775,99	714.180,38	624.252,45	543.879,50	866.981,85	970.585,98	793.393,50	736.852,08	847.319,01	966.357,89	703.888,61	955.546,40	480.708,27	10.457.721,91

2. Fortalecimiento de la Educación Superior

CUP	PROYECTO	PLAZO		MONTO TOTAL PRIORIZADO (US\$)
		INICIO	FIN	
91670000.217.2656	FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	24/6/2009	31/12/2026	93.597.319,53

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	MONTO TOTAL PRIORIZADO
	247.748,47	490.710,46	6.762.189,44	10.435.699,18	8.916.996,29	6.034.402,59	3.886.874,80	7.564.992,06	865.184,87	7.205.334,51	2.122.035,36	2.790.966,15	5.731.194,79	7.535.563,95	3.354.009,21	9.859.165,06	9.794.252,34	93.597.319,53

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC